

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA



<b>SUSCRIPCIONES</b>	<b>SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 1,05 € Número ejemplar atrasado: 1,60 € Depósito Legal: SO-1/1958</b>	<b>ANUNCIOS</b>
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: ..... 45,75 € Anual particulares ..... 62,50 € Semestral particulares ..... 34,35 € Trimestral particulares ..... 20,05 €		Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,60 euros. Inserción "urgente": 3,05 euros.

Año 2010	Viernes 10 de Diciembre	Núm. 138
----------	-------------------------	----------

S U M A R I O

	<u>PAG.</u>
<b>I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA	
Autorización vuelos publicitarios.....	2
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN	
Notificación iniciación expediente derivación de responsabilidad mancomunada.....	2
Notificación iniciación expediente derivación de responsabilidad mancomunada.....	4
Resolución iniciación expediente derivación de responsabilidad solidaria.....	7
Resolución iniciación expediente derivación de responsabilidad solidaria.....	9
Notificación baja al trabajador Vasile Florin Buda.....	12
Notificación resolución a la empresa Pereira Polo, Manuel.....	13
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	
Resolución concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en TM de Cubo de la Solana.....	13
<b>II. ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Notificación de diligencia de embargo.....	17
Citación a los interesados para comparecer en expedientes administrativos de apremio.....	18
<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
SORIA	
Aprobación expediente nº 5/2010 de modificación presupuestaria.....	18
Aprobación expediente nº 6/2010 de modificación presupuestaria.....	19
MAJÁN	
Padrón agua 2010.....	19
Presupuesto general 2011.....	20
VILLAR DEL ALA	
Aprobación expediente nº 1/2010 de modificación de créditos.....	20
GOLMAYO	
Aprobación proyecto técnico obra polideportivo de Camaretas (4ª fase).....	20
Aprobación expediente imposición tasa servicio actividades deportivas y culturales y ordenanza reguladora.....	20
BAYUBAS DE ABAJO	
Presupuesto general 2008.....	22
Presupuesto general 2009.....	22
ALPANSEQUE	
Modificación ordenanza fiscal recogida de basura.....	22
Modificación ordenanza fiscal abastecimiento de agua potable.....	23
NAVALCABALLO	
Acuerdo calificación de sobrante de vía pública solar sito en C/ Las Heras nº 48 C.....	23
Incoación expediente cesión gratuita de doce fincas.....	23
CASAREJOS	
Vacante juez de paz titular.....	24

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA

#### AUTORIZACIÓN VUELOS PUBLICITARIOS

La Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario, (Ministerio de Fomento), con fecha 12 de noviembre de 2010, ha procedido a autorizar la realización de vuelos de publicidad sobre esta provincia a la siguiente compañía y aeronaves:

*Compañías:* Alfredo Humanes Blitz

*Aeronaves:* Cameron N-77 matrícula EC-IIU

**SISTEMAS DE PUBLICIDAD:** Publicidad visual con globos aerostáticos

**PERÍODO DE VALIDEZ:** un año, a partir del 12 de noviembre de 2010

**REGLAS GENERALES DE VUELO Y NORMAS OPERATIVAS:** Las de Reglamento de Circulación Aérea, aprobado por Real Decreto 57/2002 de 18 de enero (B.O.E. de 19-01-02), así como las del Decreto de 13 de agosto de 1948 por el que se reglamenta la propaganda realizada desde el aire (B.O.E. de 7-10-48) que no se opongan a las anteriores.

Las alturas mínimas de sobrevuelo, en ningún caso podrán ser inferiores a las prescritas en el artículo 2.4.6. del Reglamento de la Circulación Aérea, y en cumplimiento del artículo 2.3.1.2. de dicho Reglamento, se incrementarán en función de los obstáculos o de la geografía de la zona, de forma que pueda efectuarse, en caso de emergencia, un aterrizaje sin peligro excesivo para las personas o la propiedad que se encuentren en la superficie.

En particular, las compañías deberán atenerse a la Circular de este Centro núm. 343. C de 19-06-95, y tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 8 de mayo de 1986 (B.O.E. de 14 de mayo) sobre enseñanza y práctica de la aerostación y en la Circular AIC 2 de 25-06-90, las compañías deberán abstenerse de sobrevolar los espacios aéreos controlados, salvo que, excepcionalmente, por causa justificada, y previa petición razonada ante este Centro Directivo, realizado con suficiente antelación, se hubiese dejado en suspenso de forma expresa dicha prohibición. En ningún caso podrá entenderse implícita en la presente autorización, cuya naturaleza es exclusivamente administrativa, la suspensión de dicha limitación operativa.

Se recuerda que el incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones está tipificado como infracción en la Ley 21/2003 de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E. de 8-07-03).

De acuerdo con los artículos 36, 37, 44 y 55 de la citada Ley, la infracción puede sancionarse, en función de su grado de gravedad, con multa entre 4.500 y 135.000 € (infracciones leves), multa entre 135.001 y 450.000 € (infracciones graves) y multa entre 450.001 y 4,5 millones de euros (infracciones muy graves), e incluso con las sanciones accesorias previstas contempladas en su art. 56.

**AEROPUERTOS A UTILIZAR:** No utilizan. Las compañías podrán efectuar los despegues y aterrizajes en terrenos

que reúnan los requisitos establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1986 anteriormente citada.

**RESTRICCIONES:** No se sobrevolarán zonas prohibidas, ni restringidas a no ser en las condiciones establecidas en la correspondiente restricción (véase AIP ESPAÑA).

Se recuerda también que esta autorización es de naturaleza exclusivamente administrativa y no implica poder operar en espacios aéreos controlados. El vuelo de dichos espacios requiere obtener una autorización operativa específica, que deberá solicitarse a Dirección de Operaciones ATM, Dpto. Coordinación Operativa del Espacio Aéreo de AENA, (telef.: 91.321.33.78 - fax: 91.321.33.91, mail: cop@aena.es) con la mayor antelación posible, debiendo observarse la Circular de la Dirección General de Aviación Civil nº 343-C, de fecha 19 de junio de 1995.

De conformidad con el art. 38 de la Ley 22/1998 de 28 de julio de Costas, y art. 81 de su Reglamento, en las zonas de dominio público marítimo-terrestre (riberas, aguas interiores...) están prohibidos el lanzamiento de publicidad y la publicidad por medio de megafonía.

De igual forma, la compañía deberá respetar las limitaciones al vuelo en su caso estén establecidas en la legislación aplicable en materia de protección medioambiental.

Por las Autoridades Locales y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se vigilará la ejecución de toda la propaganda aérea y cualquier infracción a las normas de circulación aérea, no autorizada, deberá ser denunciada ante esta Subdelegación del Gobierno, para su tramitación correspondiente ante el Ministerio de Fomento, Dirección de Seguridad de Aviación Civil y Protección al Usuario.

Lo que se hace público para general conocimiento y estricto cumplimiento.

Soria, 25 de noviembre de 2010.- El Subdelegado del Gobierno, Vicente Ripa González. 3702

### MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

#### TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

*La Jefa de Sección de la Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en C/ San Benito nº 17 de Soria,*

**HACE SABER QUE:** Habiendo resultado infructuosa la notificación por carta certificada con acuse de recibo a los sujetos responsables, se procede, en la forma y efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-1-92, a notificar la Resolución por la que se emite el acuerdo de iniciación del expediente de derivación de responsabilidad mancomunada a D. Gregorio de Pablo de María (D.N.I. 72.872.593 Z) por las deudas que la empresa "Restaurante El Burgo, C.B." (C.C.C. 42100422471) mantiene con la Tesorería General de la Seguridad Social, que copiada literalmente dice:

“En relación con la empresa “Restaurante El Burgo C.B.” (C.C.C. 42100422471), y en base a las competencias atribuidas a esta Tesorería General de la Seguridad Social en los artículos 12 y 13 del RD 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y de acuerdo con los siguientes

#### HECHOS

I.- Según el título constitutivo de la Comunidad de Bienes “Restaurante El Burgo C.B.”, firmado en Soria a fecha 10 de enero de 2003, y modificado el 30 de abril de 2004, la misma se encuentra compuesta por los comuneros que se relacionan con expresión de su cuota de participación en la misma:

- Gregorio de Pablo de María. D.N.I. 72.872.593Z. 50%
- Lucila Méndez Retamosa. D.N.I. 07.002.568B. 50%

II.- La citada comunidad de bienes, según los datos obrantes en este Centro Directivo, adeuda a la Tesorería General de la Seguridad Social 615,45 €. Dicha deuda se desglosa de la siguiente manera:

RELACION DE DOCUMENTOS DE DEUDA EXIGIBLE POR IDENTIFICADOR.							
C.C.C. PRINCIPAL: 10 42100422471 (C.T.: 0842343750 )							
IDENTIFIC. Y REGIMEN	PERIODO					TOTAL DEUDA	
ASOCIADO	DESDE	HASTA	TIPO	NUMERO DE DOCUMENTO	CONCEPTO DE DEUDA	PERIODO	
10 42100422471 0111	01/2010	03/2010	X	42/03/10 010474337/77/0301	DESC-PARC. ERR. D. COT.	211,99	
	02/2010	02/2010	V	42/03/10 010898313/77/0214	DESC-PARC. ERR. D. COT.	191,47	
	03/2010	03/2010	V	42/03/10 010876623/77/0204	DESC-PARC. ERR. D. COT.	111,99	
TOTAL DEUDA VIGENTE .....						3	615,45

La cuantificación de la deuda se efectúa sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del RD 1415/2004, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo Reglamento y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. La citada comunidad de bienes mantiene con la Tesorería General de la Seguridad Social la deuda expresada en la presente reclamación de cuotas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 30.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social, para emitir reclamación de deuda por derivación de responsabilidad en el pago de las cuotas, debidas a cualquier título, cuando de los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, pueda determinarse el sujeto responsable, la cuantía de la deuda y los trabajadores afectados.

II.- El artículo 15 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social señala:

##### Artículo 15. Obligatoriedad

1. La cotización es obligatoria en los Regímenes General y Especiales.

2. La obligación de cotizar nacerá desde el momento de iniciación de la actividad correspondiente, determinándose en las normas reguladoras de cada Régimen las personas que hayan de cumplirla.

3. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores “mor-

tis causa” de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o “mortis causa” se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta Ley y su normativa de desarrollo.

4. En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario, podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio que se establece en esta Ley y su normativa de desarrollo contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades.

III.- El Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25) por el que se establece el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social dispone en su artículo 12

##### “Artículo 12. Responsables de pago: normas comunes

1. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas, o entidades sin personalidad, a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores «mortis causa» de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango legal que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes.

2. Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o «mortis causa» respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este Reglamento.

3. En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades gestoras y servicios comunes. Si el procedimiento recaudatorio se hubiera dirigido ya contra quien figurase como empresario, las nuevas actuaciones contra el empresario efectivo se seguirán conforme a lo establecido en el artículo siguiente, a no ser que se aprecien otras circunstancias que determinen la concurrencia de responsabilidad subsidiaria.

4. Salvo que las normas legales de aplicación a los concretos supuestos de responsabilidad establezcan otra cosa, no podrán exigirse por responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», las sanciones pecuniarias ni los recargos sobre prestaciones económicas debidas a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales causados por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo salvo, respecto de estos últimos, que exista declaración de responsabilidad de la entidad gestora competente.

5. Sin perjuicio de las especialidades contenidas en la normativa específica reguladora de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, lo previsto en este Reglamento para el procedimiento recaudatorio seguido en relación con reclamaciones de deuda por derivación de responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», será de aplicación al que se siga en virtud de actas de liquidación emitidas por derivación de responsabilidad”.

IV.- El artículo 104 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social dispone:

Artículo 104. Sujeto responsable

1. El empresario es sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotización e ingresará las aportaciones propias y las de sus trabajadores, en su totalidad.

Responderán, asimismo, solidaria, subsidiariamente o “mortis causa” las personas o entidades sin personalidad a que se refieren los artículos 15 y 127.1 y 2 de esta Ley.

La responsabilidad solidaria por sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio que se establece en el citado artículo 127 se extiende a la totalidad de las deudas generadas con anterioridad al hecho de la sucesión. Se entenderá que existe dicha sucesión aun cuando sea una sociedad laboral la que continúe la explotación, industria o negocio, esté o no constituida por trabajadores que prestaran servicios por cuenta del empresario anterior.

En caso de que el empresario sea una sociedad o entidad disuelta y liquidada, sus obligaciones de cotización a la Seguridad Social pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

2. El empresario descontará a sus trabajadores, en el momento de hacerles efectivas sus retribuciones, la aportación que corresponda a cada uno de ellos. Si no efectuase el descuento en dicho momento no podrá realizarlo con posterioridad, quedando obligado a ingresar la totalidad de las cuotas a su exclusivo cargo.

3. El empresario que habiendo efectuado tal descuento no ingrese dentro de plazo la parte de la cuota correspondiente a sus trabajadores, incurrirá en responsabilidad ante ellos y ante los organismos de la Administración de la Seguridad Social afectados, sin perjuicio de las responsabilidades penal y administrativa que procedan.

V.- El artículo 13 del Real Decreto 1415/2004 señala:

Artículo 13. Responsables solidarios

1. Cuando concurran hechos, negocios o actos jurídicos que determinen la responsabilidad solidaria de varias personas, físicas o jurídicas o entidades sin personalidad, respecto de deudas con la Seguridad Social, podrá dirigirse reclamación de deuda o acta de liquidación contra todos o contra cualquiera de ellos. El procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario no suspenderá ni impedirá que pueda seguirse contra otro, hasta la total extinción del crédito.

2. Cuando el deudor hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, sin haberlo efectuado, o cuando ya se hubiese emitido reclamación de deuda o acta de liquidación contra él, la Tesorería General de la

Seguridad Social sólo podrá exigir dicha deuda a otro responsable solidario mediante reclamación de deuda por derivación, o lo hará, en su caso, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mediante acta de liquidación, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan adoptarse sobre su patrimonio, en cualquier momento, para asegurar el cobro de la deuda.

3. Salvo que la responsabilidad solidaria se halle limitada por ley, la reclamación de deuda por derivación comprenderá el principal de la deuda y los recargos e intereses que se hubieran devengado al momento de su emisión, en el procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario a quien se hubiera reclamado, o que hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. Incluirá, asimismo, las costas que se hubieran generado para el cobro de la deuda.

Desde la reclamación de deuda o acta de liquidación por derivación serán exigibles a todos los responsables solidarios el principal, los recargos e intereses que deban exigirse a dicho primer responsable, y todas las costas que se generen para el cobro de la deuda.

4. La reclamación de deuda por derivación contendrá todos los extremos exigidos para cualquier reclamación de deuda y, además, la identificación de los responsables solidarios contra los que se sigan actuaciones, y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se funda la responsabilidad. Previamente a su emisión, deberá darse audiencia a quien pueda ser su destinatario, salvo cuando se base en los mismos hechos y fundamentos de derecho que motivaron una previa reclamación de deuda por derivación al mismo responsable; en tal caso, se hará constar dicha circunstancia en la reclamación.

5. La suspensión o terminación del procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario suspende o pone fin al procedimiento que se siga contra cada uno de ellos, a no ser que se produzcan con motivo de impugnaciones o revisiones fundadas en causas que sólo concurren en alguno de ellos.

VI.- El artículo 393 del Código Civil establece respecto a las comunidades de bienes que el concurso de los partícipes, tanto en beneficios como en las cargas, será proporcional a sus respectivas cuotas.

Vistos los preceptos de Derecho citados y demás de general aplicación.

RESUELVE

La apertura de un período de audiencia por plazo de 15 días para que pueda alegar lo que a su derecho convenga, antes de que, en su caso se proceda a la emisión de reclamaciones de deuda por derivación de responsabilidad mancomunada de la empresa “Restaurante El Burgo C.B.”

Noviembre de 2010.- La Jefa de Sección, Olga de Miguel Ledesma. 3706

— — —

*La Jefa de Sección de la Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en C/ San Benito nº 17 de Soria,*

HACE SABER QUE: Habiendo resultado infructuosa la notificación por carta certificada con acuse de recibo a los sujetos responsables, se procede, en la forma y efectos previstos

en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-1-92, a notificar la Resolución por la que se emite el acuerdo de iniciación del expediente de derivación de responsabilidad mancomunada a D<sup>ª</sup> Lucila Méndez Retamosa (D.N.I. 07.002.568 B) por las deudas que la empresa "Restaurante El Burgo, C.B." (C.C.C. 42100422471) mantiene con la Tesorería General de la Seguridad Social, que copiada literalmente dice: "En relación con la empresa "Restaurante El Burgo C.B." (C.C.C. 42100422471), y en base a las competencias atribuidas a esta Tesorería General de la Seguridad Social en los artículos 12 y 13 del RD 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y de acuerdo con los siguientes

#### HECHOS

I. - Según el título constitutivo de la Comunidad de Bienes "Restaurante El Burgo C.B.", firmado en Soria a fecha 10 de enero de 2003, y modificado el 30 de abril de 2004, la misma se encuentra compuesta por los comuneros que se relacionan con expresión de su cuota de participación en la misma:

- Gregorio de Pablo de María. D.N.I. 72.872.593Z. 50%
- Lucila Méndez Retamosa. D.N.I. 07.002.568B. 50%

II. - La citada comunidad de bienes, según los datos obrantes en este Centro Directivo, adeuda a la Tesorería General de la Seguridad Social 615,45 €. Dicha deuda se desglosa de la siguiente manera:

RELACION DE DOCUMENTOS DE DEUDA EXIGIBLE POR IDENTIFICADOR.  
C.C.C. PRINCIPAL: 10 42100422471 (C.I.: 0842143750)

IDENTIFIC. Y RÉGIMEN ASOCIADO	PERÍODO DEBEH. HASTA	TIPO	NOMBRE DE DOCUMENTO	CONCEPTO DE DEUDA	TOTAL DEUDA PENDIENTE
10 42100422471 0111	01/2010 03/2010	V	42/03/10 01047433/77/0301	DESC. PARC. EXP. D. COT.	211,99
	03/2010 03/2010	V	42/03/10 01058831/77/0214	DESC. PARC. EXP. D. COT.	191,47
	03/2010 03/2010	V	42/03/10 010676423/77/0204	DESC. PARC. EXP. D. COT.	211,99
TOTAL DEUDA VIGENTE					615,45

La cuantificación de la deuda se efectúa sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del RD 1415/2004, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo Reglamento y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social La citada comunidad de bienes mantiene con la Tesorería General de la Seguridad Social la deuda expresada en la presente reclamación de cuotas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 30.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social, para emitir reclamación de deuda por derivación de responsabilidad en el pago de las cuotas, debidas a cualquier título, cuando de los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, pueda determinarse el sujeto responsable, la cuantía de la deuda y los trabajadores afectados.

II.- El artículo 15 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social señala:

#### Artículo 15. Obligatoriedad

1. La cotización es obligatoria en los Regímenes General y Especiales.

2. La obligación de cotizar nacerá desde el momento de iniciación de la actividad correspondiente, determinándose en

las normas reguladoras de cada Régimen las personas que hayan de cumplirla.

3. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores "mortis causa" de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o "mortis causa" se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta Ley y su normativa de desarrollo.

4. En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario, podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio que se establece en esta Ley y su normativa de desarrollo contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades.

III.- El Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25) por el que se establece el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social dispone en su artículo 12

#### "Artículo 12. Responsables de pago: normas comunes

1. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas, o entidades sin personalidad, a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores «mortis causa» de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango legal que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes.

2. Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o «mortis causa» respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este Reglamento.

3. En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades gestoras y servicios comunes. Si el procedimiento recaudatorio se hubiera dirigido ya contra quien figurase como empresario, las nuevas actuaciones contra el empresario efectivo se seguirán conforme a lo establecido en el artículo siguiente, a no ser que se aprecien otras circunstancias que determinen la concurrencia de responsabilidad subsidiaria.

4. Salvo que las normas legales de aplicación a los concretos supuestos de responsabilidad establezcan otra cosa, no podrán exigirse por responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», las sanciones pecuniarias ni los recargos sobre prestaciones económicas debidas a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales causados por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo salvo, respecto de estos últimos, que exista declaración de responsabilidad de la entidad gestora competente.

5. Sin perjuicio de las especialidades contenidas en la normativa específica reguladora de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, lo previsto en este Reglamento para el procedimiento recaudatorio seguido en relación con reclamaciones de deuda por derivación de responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», será de aplicación al que se siga en virtud de actas de liquidación emitidas por derivación de responsabilidad”.

IV.- El artículo 104 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social dispone:

#### Artículo 104. Sujeto responsable

1. El empresario es sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotización e ingresará las aportaciones propias y las de sus trabajadores, en su totalidad.

Responderán, asimismo, solidaria, subsidiariamente o “mortis causa” las personas o entidades sin personalidad a que se refieren los artículos 15 y 127.1 y 2 de esta Ley.

La responsabilidad solidaria por sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio que se establece en el citado artículo 127 se extiende a la totalidad de las deudas generadas con anterioridad al hecho de la sucesión. Se entenderá que existe dicha sucesión aun cuando sea una sociedad laboral la que continúe la explotación, industria o negocio, esté o no constituida por trabajadores que prestaran servicios por cuenta del empresario anterior.

En caso de que el empresario sea una sociedad o entidad di suelta y liquidada, sus obligaciones de cotización a la Seguridad Social pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

2. El empresario descontará a sus trabajadores, en el momento de hacerles efectivas sus retribuciones, la aportación que corresponda a cada uno de ellos. Si no efectuase el descuento en dicho momento no podrá realizarlo con posterioridad, quedando obligado a ingresar la totalidad de las cuotas a su exclusivo cargo.

3. El empresario que habiendo efectuado tal descuento no ingrese dentro de plazo la parte de la cuota correspondiente a sus trabajadores, incurrirá en responsabilidad ante ellos y ante los organismos de la Administración de la Seguridad Social afectados, sin perjuicio de las responsabilidades penal y administrativa que procedan.

V.- El artículo 13 del Real Decreto 1415/2004 señala:

#### Artículo 13. Responsables solidarios

1. Cuando concurren hechos, negocios o actos jurídicos que determinen la responsabilidad solidaria de varias personas, físicas o jurídicas o entidades sin personalidad, respecto de deudas con la Seguridad Social, podrá dirigirse reclamación de deuda o acta de liquidación contra todos o contra cual-

quiera de ellos. El procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario no suspenderá ni impedirá que pueda seguirse contra otro, hasta la total extinción del crédito.

2. Cuando el deudor hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, sin haberlo efectuado, o cuando ya se hubiese emitido reclamación de deuda o acta de liquidación contra él, la Tesorería General de la Seguridad Social sólo podrá exigir dicha deuda a otro responsable solidario mediante reclamación de deuda por derivación, o lo hará, en su caso, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mediante acta de liquidación, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan adoptarse sobre su patrimonio, en cualquier momento, para asegurar el cobro de la deuda.

3. Salvo que la responsabilidad solidaria se halle limitada por ley, la reclamación de deuda por derivación comprenderá el principal de la deuda y los recargos e intereses que se hubieran devengado al momento de su emisión, en el procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario a quien se hubiera reclamado, o que hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso.

Incluirá, asimismo, las costas que se hubieran generado para el cobro de la deuda.

Desde la reclamación de deuda o acta de liquidación por derivación serán exigibles a todos los responsables solidarios el principal, los recargos e intereses que deban exigirse a dicho primer responsable, y todas las costas que se generen para el cobro de la deuda.

4. La reclamación de deuda por derivación contendrá todos los extremos exigidos para cualquier reclamación de deuda y, además, la identificación de los responsables solidarios contra los que se sigan actuaciones, y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se funda la responsabilidad.

Previamente a su emisión, deberá darse audiencia a quien pueda ser su destinatario, salvo cuando se base en los mismos hechos y fundamentos de derecho que motivaron una previa reclamación de deuda por derivación al mismo responsable; en tal caso, se hará constar dicha circunstancia en la reclamación.

5. La suspensión o terminación del procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario suspende o pone fin al procedimiento que se siga contra cada uno de ellos, a no ser que se produzcan con motivo de impugnaciones o revisiones fundadas en causas que sólo concurren en alguno de ellos.

VI.- El artículo 393 del Código Civil establece respecto a las comunidades de bienes que el concurso de los partícipes, tanto en beneficios como en las cargas, será proporcional a sus respectivas cuotas.

Vistos los preceptos de Derecho citados y demás de general aplicación.

#### RESUELVE

La apertura de un período de audiencia por plazo de 15 días para que pueda alegar lo que a su derecho convenga, antes de que, en su caso se proceda a la emisión de reclamaciones de deuda por derivación de responsabilidad mancomunada de la empresa “Restaurante El Burgo C.B.”

Noviembre de 2010.- La Jefa de Sección, Olga de Miguel Ledesma.

3707

*La Jefa de Sección de la Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en C/ San Benito nº 17 de Soria,*

HACE SABER QUE: Habiendo resultado infructuosa la notificación por carta certificada con acuse de recibo a los sujetos responsables, se procede, en la forma y efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-1-92, a notificar la Resolución por la que se emite el acuerdo de iniciación del expediente de derivación de responsabilidad solidaria a D. Gregorio Pérez Aparicio (D.N.I. 9.786,127 H) por las deudas que la empresa "The First Apple" (C.C.C. 42101137342) mantiene con la Tesorería General de la Seguridad Social, que copiada literalmente dice:

"En relación con la empresa "The First Apple, S.L." y en base a las competencias atribuidas a esta Tesorería General de la Seguridad Social en los artículos 12 y 13 del RD 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y de acuerdo con los siguientes

#### HECHOS

I.- La empresa The First Apple, S.L. adeuda a la Tesorería General de la Seguridad Social, a fecha 14 de octubre de 2010, 1.194,50 €, según el siguiente desglose:

RELACION DE DOCUMENTOS DE DEUDA EXIGIBLE POR IDENTIFICADOR.

RACION SOCIAL: THE FIRST APPLE, S.L.

REGIMEN: 0111

C.C.C. PRINCIPAL: 10 42101137342 (C.T.: 0842190074 )

IDENTIFIC. Y REGIMEN	PERIODO	TIPO	NUMERO DE DOCUMENTO	CONCEPTO DE DEUDA	TOTAL DEUDA PENDIENTE
ASOCIADO	DESDE HASTA				
10 42101137342 0111	09/2009 09/2009	A	42/03/09 011044234/31/0108	DESC.TOT.BAS.REALES	909,86
	10/2009 10/2009	A	42/03/10 010020559/31/0108	DESC.TOT.BAS.REALES	284,64
TOTAL DEUDA EXIGIBLE .....	2		1.194,50		

La cuantificación de la deuda se efectúa sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del RD 1415/2004, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo Reglamento y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

II.- De acuerdo con los datos obrantes en este Centro Directivo son administradores de The First Apple S.L:

- Gregorio Pérez Aparicio
- Alicia Izquierdo Ruiz

III.- En fecha 28 de octubre de 2009 se publicó en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el depósito de cuentas correspondiente al año 2008, de esas cuentas se deduce que el patrimonio neto de The First Apple S.L en ese año fue de -14.547,54 €, siendo su capital social de 3.00.6 €.

No constan, en este Centro Directivo, datos sobre la disolución o inicio de procedimiento concursal de la empresa The First Apple S.L

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 30.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social, para emitir reclamación de deuda por derivación de responsabilidad en el pago de las cuotas, debidas a cualquier título, cuando de los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, pueda determinarse el sujeto responsable, la cuantía de la deuda y los trabajadores afectados.

II.- El artículo 15 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social señala:

Artículo 15. Obligatoriedad

1. La cotización es obligatoria en los Regímenes General y Especiales.

2. La obligación de cotizar nacerá desde el momento de iniciación de la actividad correspondiente, determinándose en las normas reguladoras de cada Régimen las personas que hayan de cumplirla.

3. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores "mortis causa" de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o "mortis causa" se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta Ley y su normativa de desarrollo.

4. En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario, podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio que se establece en esta Ley y su normativa de desarrollo contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades.

III.- El artículo 104.1 de la Ley General de la Seguridad Social dispone:

«I. El empresario es sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotización e ingresará las aportaciones propias y las de sus trabajadores, en su totalidad.

Responderán, asimismo, solidaria, subsidiariamente o mortis causa las personas o entidades sin personalidad a que se refieren los artículos 15 y 127.1 y 2 de esta ley

La responsabilidad solidaria por sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio que se establece en el citado artículo 127 se extiende a la totalidad de las deudas generadas con anterioridad al hecho de la sucesión. Se entenderá que existe dicha sucesión aun cuando sea una sociedad laboral la que continúe la explotación, industria o negocio, esté o no constituida por trabajadores que prestarán servicios por cuenta del empresario anterior.

En caso de que el empresario sea una sociedad o entidad disuelta y liquidada, sus obligaciones de cotización a la Seguridad Social pendientes se transmitirán a los socios o partícip-

pes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.»

Esta competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social ha sido ratificada por los Tribunales de Justicia en sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 20 de mayo de 2004 y de 14 de julio de 2004; del Juzgado Contencioso Administrativo de Soria de 29 de junio de 2005 y 15 de abril de 2005; Juzgado Contencioso Administrativo no 2 de Madrid de 14 de febrero de 2005, y del Juzgado Contencioso Administrativo de Lugo de 18 de abril de 2005, entre otras.

IV.- El Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25) por el que se establece el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social dispone en su artículo 12.

“Artículo 12. Responsables de pago: normas comunes.

1. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas, o entidades sin personalidad, a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores «mortis causa» de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango legal que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes.

2. Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o «mortis causa» respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este Reglamento.

3. En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades gestoras y servicios comunes. Si el procedimiento recaudatorio se hubiera dirigido ya contra quien figurase como empresario, las nuevas actuaciones contra el empresario efectivo se seguirán conforme a lo establecido en el artículo siguiente, a no ser que se aprecien otras circunstancias que determinen la concurrencia de responsabilidad subsidiaria.

4. Salvo que las normas legales de aplicación a los concretos supuestos de responsabilidad establezcan otra cosa, no podrán exigirse por responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», las sanciones pecuniarias ni los recargos sobre prestaciones económicas debidas a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales causados por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo salvo, respecto de estos últimos, que exista declaración de responsabilidad de la entidad gestora competente.

5. Sin perjuicio de las especialidades contenidas en la normativa específica reguladora de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, lo previsto en este Reglamento para el procedimiento recaudatorio seguido en rela-

ción con reclamaciones de deuda por derivación de responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», será de aplicación al que se siga en virtud de actas de liquidación emitidas por derivación de responsabilidad”.

V.- El artículo 13 del Real Decreto 1415/2004 señala:

Artículo 13. Responsables solidarios.

1. Cuando concurren hechos, negocios o actos jurídicos que determinen la responsabilidad solidaria de varias personas, físicas o jurídicas o entidades sin personalidad, respecto de deudas con la Seguridad Social, podrá dirigirse reclamación de deuda o acta de liquidación contra todos o contra cualquiera de ellos. El procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario no suspenderá ni impedirá que pueda seguirse contra otro, hasta la total extinción del crédito.

2. Cuando el deudor hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, sin haberlo efectuado, o cuando ya se hubiese emitido reclamación de deuda o acta de liquidación contra él, la Tesorería General de la Seguridad Social sólo podrá exigir dicha deuda a otro responsable solidario mediante reclamación de deuda por derivación, o lo hará, en su caso, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mediante acta de liquidación, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan adoptarse sobre su patrimonio, en cualquier momento, para asegurar el cobro de la deuda.

3. Salvo que la responsabilidad solidaria se halle limitada por ley, la reclamación de deuda por derivación comprenderá el principal de la deuda y los recargos e intereses que se hubieran devengado al momento de su emisión, en el procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario a quien se hubiera reclamado, o que hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. incluirá, asimismo, las costas que se hubieran generado para el cobro de la deuda.

Desde la reclamación de deuda o acta de liquidación por derivación serán exigibles a todos los responsables solidarios el principal, los recargos e intereses que deban exigirse a dicho primer responsable, y todas las costas que se generen para el cobro de la deuda.

4. La reclamación de deuda por derivación contendrá todos los extremos exigidos para cualquier reclamación de deuda y, además, la identificación de los responsables solidarios contra los que se sigan actuaciones, y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se funda la responsabilidad.

Previamente a su emisión, se dictará acuerdo de iniciación del expediente que se notificará al interesado dándole trámite de audiencia por un plazo de 15 días a partir del siguiente a la notificación de dicho acuerdo, a fin de que efectúe las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

El plazo máximo para notificar la reclamación de deuda por derivación será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la fecha del acuerdo de iniciación.

La emisión de la reclamación de deuda por derivación no requerirá de acuerdo de iniciación previo ni audiencia al interesado cuando se base en los mismos hechos y fundamentos de derecho que motivaron una previa reclamación de deuda por derivación al mismo responsable; en tal caso, se hará constar dicha circunstancia en la reclamación.

5. La suspensión o terminación del procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario suspende o pone fin al procedimiento que se siga contra cada uno de ellos, a no ser que se produzcan con motivo de impugnaciones o revisiones fundadas en causas que sólo concurren en alguno de ellos.

VI.- La Ley 22/2003, concursal en su artículo 2.4.4 establece como presupuesto objetivo del concurso el impago de las cuotas de la Seguridad Social durante los tres meses anteriores al concurso.

VII.- La Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en su artículo 104 dispone:

Artículo 104. Causas de disolución

1. La sociedad de responsabilidad limitada se disolverá:

a) Por cumplimiento del término fijado en los estatutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.

b) Por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos y la mayoría establecidos para la modificación de los estatutos.

c) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, o la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.

d) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres años consecutivos.

e) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

f) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal. Cuando ya reducción sea consecuencia del cumplimiento de una ley se estará a lo dispuesto en el artículo 108.

g) Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.

2. La declaración de concurso no constituirá, por sí sola, causa de disolución, pero si en el procedimiento se produjera la apertura de la fase de liquidación la sociedad quedará automáticamente disuelta. En este último caso, el juez del concurso hará constar la disolución en la resolución de apertura y, sin nombramiento de liquidadores, se realizará la liquidación de la sociedad conforme a lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley Concursal.

VIII.- La Ley de Sociedades de Responsabilidad limitada en su artículo 105 dispone:

Artículo 105. Acuerdo de disolución

1. En los casos previstos en los párrafos c) a g) del apartado 1 del artículo anterior, la disolución, o la solicitud de concurso, requerirá acuerdo de la Junta General adoptado por la mayoría a que se refiere el apartado 1 del artículo 53.

Los administradores deberán convocar la junta General en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución o inste el concurso. Cualquier socio podrá solicitar de los administradores la convocatoria si, a su juicio, concurriera alguna de dichas causas de disolución, o concurriera la insolvencia de la sociedad, en los términos a que se refiere el artículo 2 de la Ley Concursal.

2. La junta General podrá adoptar el acuerdo de disolución o aquel o aquellos que sean necesarios para la remoción de la causa.

3. Si la Junta no fuera convocada, no se celebrara, o no adoptara alguno de los acuerdos previstos en el apartado anterior, cualquier interesado podrá instar la disolución de la sociedad ante el juez de Primera Instancia del domicilio social. La solicitud de disolución judicial deberá dirigirse contra la sociedad.

4. Los administradores están obligados a solicitar la disolución judicial de la sociedad cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado. La solicitud habrá de formularse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la Junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado.

5. Responderán solidariamente de las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución los administradores que incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la junta general para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución, así como los administradores que no soliciten la disolución judicial o, si procediere, el concurso de la sociedad, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o al concurso.

En estos casos las obligaciones sociales reclamadas se presumirán de fecha posterior al acaecimiento de la causa legal de disolución de la sociedad, salvo que los administradores acrediten que son de fecha anterior.

IX.- Coherentemente con todo lo expuesto se observa que la sociedad The First Apple S.L. ha incumplido su deber de instar el concurso lo que por aplicación de los artículos 105 de la Ley de sociedades Responsabilidad Limitada conlleva la responsabilidad solidaria de sus administradores sociales Vistos los preceptos de Derecho citados y demás de general aplicación.

RESUELVE

La apertura de un período de audiencia por plazo de 15 días para que pueda alegar lo que a su derecho convenga, antes de que, en su caso se proceda a la emisión de reclamaciones de deuda por derivación de responsabilidad solidaria de la empresa The First Apple S.L.

Noviembre de 2010.- La Jefa de Sección, Olga de Miguel Ledesma. 3708

— — —

*La Jefa de Sección de la Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en C/ San Benito nº 17 de Soria,*

HACE SABER QUE: Habiendo resultado infructuosa la notificación por carta certificada con acuse de recibo a los sujetos responsables, se procede, en la forma y efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-1-92, a notificar la Resolución por la que se emite el acuerdo de iniciación del expediente de derivación de responsabilidad solidaria a D<sup>a</sup> Alicia Izquierdo Ruiz (D.N.I. 16.804.210 L) por las deudas que la empresa "The First Apple"

(C.C.C. 42101137342) mantiene con la Tesorería General de la Seguridad Social, que copiada literalmente dice:

“En relación con la empresa “The First Apple, S.L.” y en base a las competencias atribuidas a esta Tesorería General de la Seguridad Social en los artículos 12 y 13 del RD 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y de acuerdo con los siguientes

#### HECHOS

I.- La empresa The First apple, S.L. adeuda a la Tesorería General de la Seguridad Social, a fecha 14 de octubre de 2010, 1.194,50 €, según el siguiente desglose:

RELACION DE DOCUMENTOS DE DEUDA EXIGIBLE POR IDENTIFICADOR.

RAZON SOCIAL: THE FIRST APPLE, S.L. REGIMEN: 0111  
C.C.C. PRINCIPAL: 10 42101137342 (C.I.: 0842190074 )

IDENTIFIC. Y REGIMEN	PERIODO	TIPO	NUMERO DE DOCUMENTO	CONCEPTO DE DEUDA	TOTAL DEUDA PENDIENTE
ASOCIADO	DESDE HASTA				
10 42101137342 0111	09/2009 09/2009	A	42/03/09 011044234/31/0108	DESC.TOT.BAS.REALES	909,86
	10/2009 10/2009	A	42/03/10 01002659/31/0108	DESC.TOT.BAS.REALES	284,64
TOTAL DEUDA EXIGIBLE .....					1.194,50

La cuantificación de la deuda se efectúa sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del RD 1415/2004, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo Reglamento y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

II.- De acuerdo con los datos obrantes en este Centro Directivo son administradores de The First Apple S.L.:

- Gregorio Pérez Aparicio
- Alicia Izquierdo Ruiz

III.- En fecha 28 de octubre de 2009 se publicó en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el depósito de cuentas correspondiente al año 2008, de esas cuentas se deduce que el patrimonio neto de The First Apple S.L en ese año fue de -14.547,54 €, siendo su capital social de 3.006 €.

No constan, en este Centro Directivo, datos sobre la disolución o inicio de procedimiento concursal de la empresa The First Apple S.L.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 30.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social, para emitir reclamación de deuda por derivación de responsabilidad en el pago de las cuotas, debidas a cualquier título, cuando de los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, pueda determinarse el sujeto responsable, la cuantía de la deuda y los trabajadores afectados.

II.- El artículo 15 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social señala:

##### Artículo 15. Obligatoriedad

1. La cotización es obligatoria en los Regímenes General y Especiales.

2. La obligación de cotizar nacerá desde el momento de iniciación de la actividad correspondiente, determinándose en las normas reguladoras de cada Régimen las personas que hayan de cumplirla.

3. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores “mortis causa” de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o “mortis causa” se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta Ley y su normativa de desarrollo.

4. En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario, podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio que se establece en esta Ley y su normativa de desarrollo contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades.

III.- El artículo 104.1 de la Ley General de la Seguridad Social dispone:

«I. El empresario es sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotización e ingresará las aportaciones propias y las de sus trabajadores, en su totalidad.

Responderán, asimismo, solidaria, subsidiariamente o mortis causa las personas o entidades sin personalidad a que se refieren los artículos 15 y 127.1 y 2 de esta ley.

La responsabilidad solidaria por sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio que se establece en el citado artículo 127 se extiende a la totalidad de las deudas generadas con anterioridad al hecho de la sucesión. Se entenderá que existe dicha sucesión aun cuando sea una sociedad laboral la que continúe la explotación, industria o negocio, esté o no constituida por trabajadores que prestarán servicios por cuenta del empresario anterior.

En caso de que el empresario sea una sociedad o entidad disuelta y liquidada, sus obligaciones de cotización a la Seguridad Social pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.»

Esta competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social ha sido ratificada por los Tribunales de Justicia en sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 20 de mayo de 2004 y de 14 de julio de 2004; del Juzgado Contencioso Administrativo de Soria de 29 de junio de 2005 y 15 de abril de 2005; Juzgado Contencioso Administrativo no 2 de Madrid de 14 de febrero de 2005, y del Juzgado Contencioso Administrativo de Lugo de 18 de abril de 2005, entre otras.

IV.- El Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25) por el que se establece el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social dispone en su artículo 12

“Artículo 12. Responsables de pago; normas comunes

1. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social

las personas físicas o jurídicas, o entidades sin personalidad, a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores «mortis causa» de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango legal que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes.

2. Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o «mortis causa» respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este Reglamento.

3. En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades gestoras y servicios comunes. Si el procedimiento recaudatorio se hubiera dirigido ya contra quien figurase como empresario, las nuevas actuaciones contra el empresario efectivo se seguirán conforme a lo establecido en el artículo siguiente, a no ser que se aprecien otras circunstancias que determinen la concurrencia de responsabilidad subsidiaria.

4. Salvo que las normas legales de aplicación a los concretos supuestos de responsabilidad establezcan otra cosa, no podrán exigirse por responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», las sanciones pecuniarias ni los recargos sobre prestaciones económicas debidas a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales causados por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo salvo, respecto de estos últimos, que exista declaración de responsabilidad de la entidad gestora competente.

5. Sin perjuicio de las especialidades contenidas en la normativa específica reguladora de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, lo previsto en este Reglamento para el procedimiento recaudatorio seguido en relación con reclamaciones de deuda por derivación de responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», será de aplicación al que se siga en virtud de actas de liquidación emitidas por derivación de responsabilidad”.

V.- El artículo 13 del Real Decreto 1415/2004 señala:

#### Artículo 13. Responsables solidarios

1. Cuando concurren hechos, negocios o actos jurídicos que determinen la responsabilidad solidaria de varias personas, físicas o jurídicas o entidades sin personalidad, respecto de deudas con la Seguridad Social, podrá dirigirse reclamación de deuda o acta de liquidación contra todos o contra cualquiera de ellos. El procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario no suspenderá ni impedirá que pueda seguirse contra otro, hasta la total extinción del crédito.

2. Cuando el deudor hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, sin haberlo efectuado, o cuando ya se hubiese emitido reclamación de deuda o acta de liquidación contra él, la Tesorería General de la

Seguridad Social sólo podrá exigir dicha deuda a otro responsable solidario mediante reclamación de deuda por derivación, o lo hará, en su caso, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mediante acta de liquidación, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan adoptarse sobre su patrimonio, en cualquier momento, para asegurar el cobro de la deuda.

3. Salvo que la responsabilidad solidaria se halle limitada por ley, la reclamación de deuda por derivación comprenderá el principal de la deuda y los recargos e intereses que se hubieran devengado al momento de su emisión, en el procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario a quien se hubiera reclamado, o que hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso.

Incluirá, asimismo, las costas que se hubieran generado para el cobro de la deuda.

Desde la reclamación de deuda o acta de liquidación por derivación serán exigibles a todos los responsables solidarios el principal, los recargos e intereses que deban exigirse a dicho primer responsable, y todas las costas que se generen para el cobro de la deuda.

4. La reclamación de deuda por derivación contendrá todos los extremos exigidos para cualquier reclamación de deuda y, además, la identificación de los responsables solidarios contra los que se sigan actuaciones, y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se funda la responsabilidad.

Previamente a su emisión, se dictará acuerdo de iniciación del expediente que se notificará al interesado dándole trámite de audiencia por un plazo de 15 días a partir del siguiente a la notificación de dicho acuerdo, a fin de que efectúe las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

El plazo máximo para notificar la reclamación de deuda por derivación será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la fecha del acuerdo de iniciación.

La emisión de la reclamación de deuda por derivación no requerirá de acuerdo de iniciación previo ni audiencia al interesado cuando se base en los mismos hechos y fundamentos de derecho que motivaron una previa reclamación de deuda por derivación al mismo responsable; en tal caso, se hará constar dicha circunstancia en la reclamación.

5. La suspensión o terminación del procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario suspende o pone fin al procedimiento que se siga contra cada uno de ellos, a no ser que se produzcan con motivo de impugnaciones o revisiones fundadas en causas que sólo concurren en alguno de ellos.

VI.- La Ley 22/2003, concursal en su artículo 2.4.4 establece como presupuesto objetivo del concurso el impago de las cuotas de la Seguridad Social durante los tres meses anteriores al concurso.

VII.- La Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en su artículo 104 dispone:

#### Artículo 104. Causas de disolución

1. La sociedad de responsabilidad limitada se disolverá:

a) Por cumplimiento del término fijado en los estatutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.

b) Por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos y la mayoría establecidos para la modificación de los estatutos.

c) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, o la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.

d) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres años consecutivos.

e) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

f) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal. Cuando la reducción sea consecuencia del cumplimiento de una ley se estará a lo dispuesto en el artículo 108.

g) Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.

2. La declaración de concurso no constituirá, por sí sola, causa de disolución, pero si en el procedimiento se produjera la apertura de la fase de liquidación la sociedad quedará automáticamente disuelta. En este último caso, el juez del concurso hará constar la disolución en la resolución de apertura y, sin nombramiento de liquidadores, se realizará la liquidación de la sociedad conforme a lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley Concursal.

VIII.- La Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en su artículo 105 dispone:

Artículo 105. Acuerdo de disolución

1. En los casos previstos en los párrafos c) a g) del apartado 1 del artículo anterior, la disolución, o la solicitud de concurso, requerirá acuerdo de la junta General adoptado por la mayoría a que se refiere el apartado 1 del artículo 53.

Los administradores deberán convocar la junta General en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución o inste el concurso. Cualquier socio podrá solicitar de los administradores la convocatoria si, a su juicio, concurriera alguna de dichas causas de disolución, o concurriera la insolvencia de la sociedad, en los términos a que se refiere el artículo 2 de la Ley Concursal.

2. La junta General podrá adoptar el acuerdo de disolución o aquel o aquellos que sean necesarios para la remoción de la causa.

3. Si la junta no fuera convocada, no se celebrara, o no adoptara alguno de los acuerdos previstos en el apartado anterior, cualquier interesado podrá instar la disolución de la sociedad ante el juez de Primera Instancia del domicilio social. La solicitud de disolución judicial deberá dirigirse contra la sociedad.

4. Los administradores están obligados a solicitar la disolución judicial de la sociedad cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado. La solicitud habrá de formularse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado.

5. Responderán solidariamente de las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución los administradores que incumplan la obligación de convocar

en el plazo de dos meses la junta general para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución, así como los administradores que no soliciten la disolución judicial o, si procediere, el concurso de la sociedad, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o al concurso.

En estos casos las obligaciones sociales reclamadas se presumirán de fecha posterior al acaecimiento de la causa legal de disolución de la sociedad, salvo que los administradores acrediten que son de fecha anterior.

IX.- Coherentemente con todo lo expuesto se observa que la sociedad The First Apple S.L. ha incumplido su deber de instar el concurso lo que por aplicación de los artículos 105 de la Ley de sociedades Responsabilidad Limitada conlleva la responsabilidad solidaria de sus administradores sociales.

Vistos los preceptos de Derecho citados y demás de general aplicación.

RESUELVE

La apertura de un período de audiencia por plazo de 15 días para que pueda alegar lo que a su derecho convenga, antes de que, en su caso se proceda a la emisión de reclamaciones de deuda por derivación de responsabilidad solidaria de la empresa The First Apple S.L.

Noviembre de 2010.- La Jefa de Sección, Olga de Miguel Ledesma. 3709

- - -

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59. y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27) y habiéndose intentado la notificación al interesado la resolución por dos veces, sin que hay sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, la presente publicación se limita a contener el acto notificado y los datos identificativos de los interesados, pudiendo comparecer para el conocimiento del contenido íntegro del acto en el plazo de diez días en esta Administración, C/ Concepción Arenal, 46 B, de Miranda de Ebro, los sujetos pasivos o su representantes debidamente acreditados en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de trabajadores del Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena

NAF: 261014077576

Trabajador: Vasile Florín Buda

Baja: 30/11/2009

Domicilio: Soria

Burgos, noviembre de 2010.- La Directora de la Administración, Rosa María Pérez Salve. 3726

- - -

Con aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. de 27-11-1992), de régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común, se comunica a la empresa Pereira Polo, Manuel, con código de cuenta de cotización 09104111822 que por Resolución de fecha 11 de octubre de 2010, la Jefa de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, ha resuelto elevar a definitiva el Acta de Liquidación 09-10-008006741 y confirmar el Acta de Infracción 09-2010-000025964.

De acuerdo con los artículos 31.2 de la Ley General de la Seguridad Social y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, que podrá presentarse en el registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos, para su resolución por el Director Provincial de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Dicho recurso también podrá presentarse en alguno de los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La sanción propuesta en el acta de infracción se reducirá automáticamente al 50 por 100 de su cuantía si el sujeto infractor diese su conformidad a la liquidación practicada, ingresando su importe hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Una vez que adquiera firmeza en vía administrativa la presente resolución sin que se hayan satisfecho las deudas reclamadas en la misma, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión por parte de esta Tesorería General de la Seguridad Social de las correspondientes providencias de apremio, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 34 de la Ley General de la Seguridad Social.

Burgos, 17 de noviembre de 2010.- La Jefa de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val. 3727

**MINISTERIO DE MEDIO  
AMBIENTE Y MEDIO RURAL  
Y MARINO  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO**

*RESOLUCIÓN del expediente CP-2166/2009-SO (ALBERCA-INY) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego, en el término municipal de Cubo de la Solana (Soria)*

**I. ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- D. José García Borjabad (728595075) y D<sup>a</sup> Araceli Santafé Vicente (18398386L), solicitaron de la Confederación Hidrográfica del Duero con fecha 22 de junio de 2009 la tramitación del oportuno expediente a fin de obtener una concesión de aguas subterráneas, procedentes de la Unidad Hidrogeológica 02.15: Cubeta de Almazán con destino a riego (encinas para producción de trufa), por un volumen máximo anual de

1.881 m<sup>3</sup>, y un caudal medio equivalente de 0,12 l/s, en el término municipal de Cubo de la Solana (Soria), incoándose el expediente de referencia CP-2166/2009-SO (ALBERCA-INY).

**2.- Competencia de Proyectos:**

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

**3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:**

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 1.881 m<sup>3</sup> con destino a riego (3,7623 hectáreas de encinas para producción de trufa), y un caudal medio equivalente de 0,12 l/s. La captación de las aguas se realizará mediante un sondeo sito en el paraje "Los Villares" en la parcela 5009 del polígono 15, del término municipal de Cubo de la Solana (Soria), de 80 m de profundidad y 300 mm de diámetro entubado en el que se instalará un grupo motobomba de 3 CV de potencia, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 0,36 l/s.

**4.- Informe de Planificación Hidrológica:**

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 3 de junio de 2010 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 8 de abril de 2010 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibiendo en sentido favorable con fecha 21 de abril de 2010.

- Con fecha 8 de abril de 2010 se solicita informe a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, recibiendo en sentido favorable en fecha 15 de junio de 2010.

- Con fecha 8 de abril de 2010 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Soria, Departamento de Agricultura, recibiendo en sentido favorable en fecha 16 de agosto de 2010.

**6.- Visita de inspección:**

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales del Sector SO-2, con fecha 4 de mayo de 2010, pudo comprobarse que las obras de toma (sondeo) se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 m de donde se encuentra ubicada la captación.

**7.- Información pública:**

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, de fecha 2 de junio de 2010, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Cubo de la Solana, según certificado del mismo de fecha 24 de junio de 2010, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

**9.- Informe del Servicio Técnico:**

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 21 de septiembre de 2010, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 27 de octubre de 2010.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, RESUELVO:

OTORGAR a D<sup>a</sup> Araceli Santafé Vicente (18398386L) y D. José García Borjabad (72859507S), la presente concesión de aguas subterráneas, procedentes de la unidad hidrogeológica 02.15: Cubeta de Almazán, con un volumen máximo anual de 1.881 m<sup>3</sup>, un caudal máximo instantáneo de 0,36 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,12 l/s, en el término municipal de Cubo de la Solana (Soria), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

### 1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

Titulares: D. José García Borjabad (72859507S) y D<sup>a</sup> Araceli Santafé Vicente (18398386L),

Tipo de uso: riego (3,7623 hectáreas de encinas para producción de trufa).

Uso consuntivo: sí

Volumen máximo anual total (m<sup>3</sup>): 1.881

Caudal máximo instantáneo total (l/s): 0,36

Caudal medio equivalente total (l/s): 0,12

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.15: Cubeta de Almazán.

Plazo por el que se otorga: 50 años desde la Resolución de Concesión Administrativa.

### CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

Número total de captaciones: 1

Número total de usos: 1

### CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

Nombre de la captación: Toma 1

Número total de usos por captación: 1

Procedencia del agua: Unidad Hidrogeológica 02.15: Cubeta de Almazán.

Tipo de captación: Sondeo

Profundidad de instalación (m): 80

diámetro de la entubación (mm): 300

potencia de la bomba (CV): 3

### LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN

Topónimo: Los Villares

Término Municipal: Cubo de la Solana

Provincia: Soria

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (547651, 4605901)

Huso: 30

Polígono: 15

Parcela: 5009

Volumen máximo anual de la captación (m<sup>3</sup>): 1.881

Caudal medio equivalente de la captación (l/s): 0,12

Caudal máximo instantáneo de la captación (l/s): 0,36

Afecciones de la captación: No existe afección destacable

### CARACTERÍSTICAS DEL USO

Uso destino del agua: Riego

Tipo de cultivo: Encinas para producción de trufa

Superficie regable (ha): 3,7623

### LOCALIZACIÓN DEL USO:

Topónimo: Los Cotos

Término Municipal: Cubo de la Solana

Provincia: Soria

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (547536, 4606037)

Huso: 30

Polígono: 15

Parcela: 127

Características descriptivas del uso: Riego de 3,7623 hectáreas de encinas destinadas a la producción de trufa, que corresponden a la superficie total de la parcela 127 del polígono 15, en el término municipal de Cubo de la Solana (Soria).

Dotación (m<sup>3</sup>/ha-año): 500

Volumen máximo anual (m<sup>3</sup>): 1.881

Caudal máximo instantáneo (l/s): 0,36

Caudal continuo medio equivalente (l/s): 0,12

## 2. CONDICIONES

### 2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subte-

rráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos, (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (B.O.E. nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo (se adjunta anexo informativo sobre el contenido de la citada Orden).

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales.

El titular de la concesión responde también del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación, (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante, (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

a) Cuando deforma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos.

Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento.

Este plazo se computará a partir de la fecha de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición 2.1.3, remitiendo la documentación indicada en el punto 9 del anexo adjunto, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado

de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autónoma o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

## 2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.2. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (artículo 61.4 T.R.L.A.).

2.2.3. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna, (art. 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.4. Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine. (artículo 115.2. JR.D.P.H.).

2.2.5. El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, incluida la relativa a seguridad minera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## ANEXO

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMÉTRICOS EN LAS TOMAS DE LOS APROVECHAMIENTOS CON DERECHOS AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS

## REFERENCIA EXPEDIENTE: CP-2166/2009-SO (ALBERCA-INY)

El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

### TIPO DE CONTADOR:

1. El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:

- Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

- Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por Organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

2. El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida resultando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibido la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a "cero") y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

- Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: chorro múltiple (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), Woltman, electromagnéticos o ultrasonidos.

- No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: proporcionales, turbina de inserción o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

- Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo Woltman.

- Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo electromagnético o ultrasonidos.

### INSTALACIÓN

3. El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento debiendo remitir a esta Confederación sus características técnicas y de montaje.

4. Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independiente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.

5. En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.) el titular accederá a que en cualquier momento personal de esta Confederación inspeccione y tome lectura del contador.

6. El contador se instalará de tal forma que se pueda precintar sin necesidad de su desmontaje o traslado.

7. En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de

fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

#### DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

9. El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:

- Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

- Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

- Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

- Plano Escala E: 1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

- Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.

- En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

AVERÍAS. FUNCIONAMIENTO INCORRECTO, SUSTITUCIÓN, ETC.

10. En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos oportunos.

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES RELATIVAS A LA MEDICIÓN, REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS:

11. El titular de cada aprovechamiento está obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento, debidamente diligenciado, foliado y sellado, según el modelo que figura en el anexo de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo (B.O.E. nº128, de 27 de mayo).

En función del caudal máximo autorizado se establece lo siguiente:

- Para caudales menores de 4 l/s, será suficiente que el titular disponga en el libro de control, al que se refiere el artículo 11 de la Orden, una anotación del volumen captado o retornado anualmente expresado en metros cúbicos por año (m<sup>3</sup>/año), determinado bien por el contador o bien por estimación en función de la medición de niveles. El registro se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero.

- Para caudales iguales o mayores de 4 l/s y menores de 100 l/s, el titular anotará en el libro de control, el volumen mensual captado, o en su caso el retomado, obtenido bien por

lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala milimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados o retornados.

- Para caudales iguales o mayores de 100 l/s y menores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control la estimación del volumen semanal captado o retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio semanal determinado en la escala milimétrica. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados cada semana, así como una acumulación referida al año natural anterior.

- Para caudales iguales o mayores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control el volumen diario captado o retornado y generará un archivo automático de la información contenida en el anexo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados a escala horaria, así como una acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por medio escrito o bien, previa autorización del Organismo de cuenca, mediante archivos informáticos compatibles con los usados en este último.

Valladolid, 11 de noviembre de 2010.- El Presidente, P.D. (Res. 10.01.2005, B.O.E. 23.02.2005). El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz. 3703

---

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

#### SERVICIO DE RECAUDACIÓN

*CITACIÓN a interesada para ser notificada de las actuaciones que se siguen en el expediente de referencia:*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, (B.O.E. 18-12-03), habiéndose intentado en dos ocasiones la notificación a la interesada que se relaciona, y no habiéndose conseguido por causas no imputables a esta administración, se cita a la misma para que comparezca con el fin de ser notificado de los actos administrativos habidos en los procedimientos a los que se hace referencia.

El citado interesado o su representante deberá comparecer ante la Excm. Diputación Provincial de Soria, Servicio de Recaudación, Calle Caballeros nº 17, en horario de oficina, en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

De no comparecer en el plazo señalado la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

Instala 2 SL. CIF. B42189365. Acto administrativo: Notificación de Diligencia de embargo de sueldos y salarios del empleado Julián Martín Lobo por deudas de Impuesto sobre Ve-

hículos y Exacciones de Agua, Basura y Alcantarillado, ejercicios 2004 a 2009. Expediente. 05/2393.

Soria, 22 de noviembre de 2010.– El Recaudador Provincial, Miguel A. Sánchez Sanz. 3664

- - -

## SERVICIO RECAUDACIÓN ZONA PRIMERA

### ANUNCIO

*CITACIÓN a los interesados para comparecer en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación.*

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta

Administración, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, 17 de diciembre, B.O.E. 18.12.2003), se cita a los contribuyentes más abajo relacionados para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación a los procedimientos que se indican.

Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer para ser notificados en Diputación Provincial, Servicio Recaudatorio, sito en calle Caballeros, 17, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Se advierte a los interesados que si no se hubiere comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

#### INTERESADOS A QUIENES SE DIRIGEN LA NOTIFICACION

<i>Expte.</i>	<i>Interesado</i>	<i>NIF/CIF</i>	<i>Municipio</i>	<i>Acto Admvo.</i>
05-3073	MANUEL MURAS OLIVAN	44678994E	LOGROÑO	TRAMITE AUDIENCIA
07-206	SILVIA IBARGUEN BALBAS	71273252R	ALMAZAN	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
10-80	ANTONIO JUNCOSA LINARES	37728172F	ALMAZAN	
06-454	KHAMLICH SAID	X2835315J	S FRUITOS BA	NDESS-NOTIFICACION EMBARGO SALARIOS
06-217	ALBERTO LOPEZ JUNCOSA	38113304G	ALMAZAN	NDESS-NOTIFICACION EMBARGO SALARIOS
07-137	EDWIN FABIAN LOPEZ LOGACHO	X3529565P	ALMAZAN	NDESS-NOTIFICACION EMBARGO SALARIOS
06-5910	VERONICA AGUILAR MARTINEZ	46796360P	ARCOS JALON	
06-5510	CESAR HIDALGO DEL BUSTO	02604915G	S. VICENÇ HOR	NDESS-NOTIFICACION EMBARGO SALARIOS
04-3849	MARIANO LAFUENTE ALMAZAN	16730690F	ARCOS JALON	
03-1119	LUIS MIGUEL GONZALEZ BELMONTE	50834105B	ALDEAMAYOR	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
04-10331	ARTURO LAFUENTE PARDOS	16809392A	ANDALUZ	
97-3395	JOSE MARIA INSA SUÑER	38500587J	BERLANGA DU	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
97-1900	MIGUEL ANGEL ORIVE LOPEZ	75709918J	CABREJAS PIN	
06-6729	IGNACIO HUARTE JIMENEZ	15835963A	FONTANAR	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
06-5749	ISIDORO JIMENEZ ALVAREZ	16662801Z	GOLMA-SORIA	
09-6702	DANIEL LARA GARCIA	40424156T	ROLLAMIENTA	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
06-1357	JUAN JOSE GOMEZ DOMINGUEZ	16506931S	NAVALENO	NDESS-NOTIFICACION EMBARGO SALARIOS
			LOS RABANOS	NDESS-NOTIFICACION EMBARGO SALARIOS
			EL ROYO	NDESS-NOTIFICACION EMBARGO SALARIOS
			SOTILLO RINC.	
			BARCELONA	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
			TARDELCUEND	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO
			VILLAR RIO	
			CALAHORRA	NRSBE-NOTIFICACION REQUERIMIENTO

Soria, 24 de noviembre de 2010.– El Recaudador Ejecutivo, Teodoro Andrés Fernández.

3701

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

Habiéndose expuesto al público durante el plazo legalmente prevenido, el expediente nº 5/2010, sobre Modificación de Créditos en el Presupuesto General, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

queda definitivamente aprobado el precitado expediente, cuyo resumen es el siguiente:

#### SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

514 22713	TRANSPORTE URBANO. VIAJEROS.....	211.207,32 €
	TOTAL CAPITULO II .....	211.207,32 €
	TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO .....	211.207,32 €
	* TOTAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN GASTOS.....	211.207,32 €

El presente expediente, por importe de 211.207,32 € se financia con Remanente de Tesorería corresponde a gastos generales.

Los interesados legítimos podrán interponer, en su caso, contra el precitado expediente, recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Soria, 25 de noviembre de 2010.– El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Luis A. Rey de las Heras. 3723

— · —

Habiéndose expuesto al público durante el plazo legalmente prevenido, el expediente nº 6/2010, sobre Modificación de Créditos en el Presupuesto General, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobado el precitado expediente, cuyo resumen es el siguiente:

#### SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Partida	Denominación	Importe
326 13100	TALLER DE EMPLEO. PERSONAL LABORAL EVENTUAL .....	94.746,08 €
	TOTAL CAPITULO I.....	94.746,08 €
111 22601	ORGANOS DE GOBIERNO. ATENCIÓN PROTOCOLARIA.....	14.200,00 €
121 22603	ADMINISTRACIÓN GENERAL. JURÍDICOS .....	65.000,00 €
	TOTAL CAPITULO II.....	79.200,00 €
4423 46700	APORTACIÓN CONSORCIO DE BASURAS.....	400,00 €
	TOTAL CAPÍTULO IV.....	400,00 €
751 61100	TURISMO. PLAN DE DINAMIZACIÓN TURÍSTICA .....	301.978,60 €
	TOTAL CAPITULO VI.....	301.978,60 €
	TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.....	476.324,68 €

#### CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Partida	Denominación	Importe
4323 61102	PARQUES Y JARDINES. PROYECTO LIFE .....	162.691,00 €
511 62301	VÍAS PÚBLICAS. TRANSFORMADOR PLAZA MAYOR.....	75.000,00 €
622 62201	COMERCIO. PLAZA DE ABASTOS .....	553.662,00 €
	TOTAL CAPITULO VI.....	791.353,00 €
431 77001	VIVIENDA VPO. CALLE BETETAS.....	145.155,00 €
4423 76700	APORTACIÓN CONSORCIO DE BASURAS.....	30.000,00 €
	TOTAL CAPITULO VII .....	175.155,00 €
	TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS.....	966.508,00 €
*	TOTAL EXPEDIENTE DE MODIFICACION GASTOS .....	1.442.832,68 €

El presente expediente, por importe de 1.442.832,68 € se financia con aportación de Fondos Europeos, para el programa LIFE y la remodelación de la Plaza de Abastos, por importe de 674.499,00 €; y, el resto, con Remanente de Tesorería por importe de 768.333,68 €, de los cuales, 541.879,68 €, corresponden a gastos con financiación afectada, y el resto, por importe de 226.454,00 €, corresponde a gastos generales.

#### EXPEDIENTE MODIFICACIÓN INGRESOS

##### MAYORES INGRESOS

Partida	Denominación	Importe
79600	DEL EXTERIOR. PROGRAMA LIFE.....	162.691,00 €
79601	DEL EXTERIOR. PLAZA DE ABASTOS .....	511.808,00 €
	TOTAL MAYORES INGRESOS .....	674.499,00 €

La presente modificación presupuestaria incorpora también al presupuesto los siguientes gastos plurianuales:

##### GASTOS PLURIANUALES

La financiación de la realización del proyecto LIFE "Soria CO2 Cero" se configura como gasto de carácter plurianual,

al estar prevista su ejecución y financiación con fondos europeos en tres anualidades, en los términos siguientes:

Ejercicio	Presupuesto	Subvención
2010	162.691,00 €	162.691,00 €
2011	354.733,00 €	0,00 €
2012	<u>200.000,00 €</u>	162.691,00 €
	717.424,00 €	

La financiación de la realización del proyecto de Remodelación de la Plaza de Abastos se configura como gasto de carácter plurianual, al estar prevista su ejecución y financiación en tres anualidades, en los términos siguientes:

Ejercicio	Presupuesto
2010	553.662,00 €
2011	3.635.353,00 €
2012	<u>1.660.985,00 €</u>
	5.850.000,00 €

El proyecto indicado se financia con fondos del Programa Operativo FEDER, por importe de 4.094.464,00 € (70% de la referida inversión) y con una subvención de la Junta de Castilla y León, en el año 2011, y por importe de 1.420.706,00 €.

La financiación de la realización del proyecto de construcción de un Centro de Alto Entrenamiento de Promoción Deportiva en Soria, se configura como gasto de carácter plurianual, al estar prevista su ejecución y financiación en cuatro anualidades, en los términos siguientes:

Ejercicio	Presupuesto	Subvención Total
2008	300.000,00 €	300.000,00 €
2009	725.000,00 €	725.000,00 €
2010	800.000,00 €	450.000,00 €
2011	<u>275.000,00 €</u>	<u>275.000,00 €</u>
	2.100.000,00 €	1.750.000,00 €

El proyecto indicado se financia con la aportación del Consejo Superior de Deportes en la anualidad de 2008, por importe de 200.000,00 €, en la anualidad de 2009 y 2010 por importe de 250.000,00 € cada anualidad; Con la aportación de la Junta de Castilla y León en la anualidad de 2009, por importe de 350.000,00 €, en la anualidad de 2010 por importe de 200.000,00 €, y en 2011 por importe de 150.000,00 €; Con la aportación de la Excm. Diputación provincial de Soria en la anualidad de 2008, por importe de 100.000,00 €, y en la anualidad de 2009 y 2011 por importe de 125.000,00 € cada anualidad.

Los interesados legítimos podrán interponer, en su caso, contra el precitado expediente, recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Soria, 25 de noviembre de 2010.– El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Luis A. Rey de las Heras. 3724

## MAJÁN

Aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal en Régimen de Concejo Abierto de este municipio, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2010, el padrón formado para la re-

caudación de la tasa por distribución de agua potable correspondiente al año 2010 (desde 28-08 a 31-12-2010), se abre un período de exposición al público por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que todos aquellos interesados puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas, las cuales serán resueltas por este Ayuntamiento.

En el supuesto de que no se produzcan reclamaciones, el acuerdo inicial quedará automáticamente elevado a definitivo.

Maján, 24 de noviembre de 2010.- El Alcalde, Carmelo Morales Hernández. 3712a

— — —

### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2011

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2011, aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal en régimen de Concejo Abierto de este municipio, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2010.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2.004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

b) Oficina de presentación: Secretaría.

c) Órgano ante el que se reclama: Asamblea Vecinal en Régimen de Concejo Abierto.

Maján, 24 de noviembre de 2010.- El Alcalde, Carmelo Morales Hernández. 3712b

## VILLAR DEL ALA

Por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de Villar del Ala, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2010, se acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1/2010 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a nuevos ingresos, con el siguiente resumen por capítulos:

#### Presupuesto de Gastos

Programa	Partida Económica	Descripción	Euros
Cap.Art.Concepto			
9	143	Gastos personal temporal	6.528,96
2	160	Gastos Seg. Social	3.252,24
Total gastos			9.781,20

#### Presupuesto de Ingresos

Programa	Partida Económica	Descripción	Euros
Cap.Art.Concepto			
451		Transferencias ECYL	9.781,20
Total ingresos			9.781,20

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión al artículo 172.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villar del Ala, 22 de noviembre de 2010.- El Alcalde, Román Valdespino Álvarez. 3713

## GOLMAYO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2010 adoptó acuerdo de aprobación del Proyecto Técnico de la obra "Polideportivo de Camaretas, 4ª fase", redactado por el Arquitecto Municipal Don José María del Río Balsa, con un presupuesto de doscientos sesenta y nueve mil setecientos tres euros con treinta y nueve céntimos de euro (269.703,39 €), y cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y seis euros con sesenta y un céntimos de euro (48.546,61 €), en concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), con una cantidad total, I.V.A. incluido, de trescientos dieciocho mil doscientos cincuenta euros (318.250,00 €).

Dicho proyecto se somete a información pública, por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas, considerándose definitivamente aprobado en caso de no presentarse reclamación alguna durante el período de exposición.

Golmayo, 16 de noviembre de 2010.- El Alcalde, Félix Cubillo Romera. 3714

— — —

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2010 sobre imposición de la Tasa por prestación de servicios y realización de Actividades Deportivas y Culturales de este Ayuntamiento de Golmayo, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

##### Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios y realización de Actividades Deportivas y Culturales de este Ayuntamiento de Golmayo.

*Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE*

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio y realización de Actividades Deportivas y Culturales que realice este Ayuntamiento de Golmayo.

*Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

*Artículo 4.- RESPONSABLES*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5.- BASE IMPONIBLE*

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida

*Artículo 6.- CUOTA TRITURARÍA*

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan, en función de las horas de cada actividad programada, siendo su cuantía la siguiente:

A) Personas empadronadas la totalidad de la unidad familiar en el municipio de Golmayo

- Dos euros con cincuenta céntimos (2,50 €), por cada hora de actividad realizada.

B) Personas empadronadas, no estando empadronadas la totalidad de la unidad familiar en el municipio de Golmayo

- Tres euros con cincuenta céntimos (3,50 €), por cada hora de actividad realizada.

C) Personas no empadronadas en el municipio de Golmayo.

- Cinco euros (5,00 €), por cada hora de actividad realizada.

*Artículo 7.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES DE LA TASA.*

1.- Se aplicará una bonificación del 50% de la tasa a las familias numerosas, en virtud de lo dispuesto en el art. 12.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, previa justificación, mediante la aportación de fotocopia del carnet de familia numerosa en vigor.

2.- Estarán exentos del pago de la tasa:

a) Las Familias numerosas de categoría especial, en virtud de lo dispuesto en el art. 12.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, previa justificación, mediante la aportación de fotocopia del carnet de familia numerosa en vigor.

b) Los alumnos con minusvalía igual o superior al 33%, en virtud de lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, previa justificación, mediante la aportación de fotocopia de la Resolución de reconocimiento de minusvalía dictada por el IASS u organismo público equivalente en vigor.

c) Las víctimas del terrorismo, así como cónyuge e hijos, en virtud de lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, previa justificación, mediante la aportación de fotocopia de la Resolución administrativa de reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.

Igualmente, en aplicación del artículo 5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos Locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

*Artículo 8.- DEVENGO*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

*Artículo 9.- RÉGIMEN DE INGRESO*

El Ingreso se realizará por autoliquidación directamente en las Entidades Bancarias que designe el Ayuntamiento, o bien en la Caja de la Corporación, previamente a la prestación del servicio.

*Artículo 10.- NORMAS DE GESTIÓN*

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo de la prestación de la actividad no tendrá derecho a la devolución de la tasa.

*Artículo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES*

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia** y comenzará a aplicarse a partir de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de Burgos.

Golmayo, 16 de noviembre de 2010.- El Alcalde, Félix Cubillo Romera.

## BAYUBAS DE ABAJO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2008, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

### I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2008

#### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes:

Impuestos directos.....	25.000
Impuestos indirectos .....	3.000
Tasas y otros ingresos.....	20.000
Transferencias corrientes .....	60.000
Ingresos patrimoniales.....	95.000

##### B) Operaciones de capital

Transferencias de capital .....	17.000
Pasivos financieros .....	85.000
<b>TOTAL INGRESOS.....</b>	<b>305.000</b>

#### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes:

Gastos de personal .....	100.000
Gastos en bienes corrientes y servicios .....	100.000
Gastos financieros .....	6.000
Transferencias corrientes .....	9.000

##### B) Operaciones de capital

Transferencias de capital .....	20.000
Pasivos financieros .....	70.000
<b>TOTAL GASTOS.....</b>	<b>305.000</b>

#### PLANTILLA DE PERSONAL

Funcionarios: 1  
 Laboral Indefinido (no fijo): 1  
 Laboral Temporal: 6  
 Total plantilla: 8

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Bayubas de Abajo, 19 de abril de 2010.- La Alcaldesa,  
 Ana Isabel Blázquez Lapeña. 3716

---

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de

Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

### I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2009

#### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes:

Impuestos directos.....	25.000
Impuestos indirectos .....	600
Tasas y otros ingresos.....	30.000
Transferencias corrientes .....	52.000
Ingresos patrimoniales.....	100.000

##### B) Operaciones de capital

Transferencias de capital .....	68.000
Pasivos financieros .....	35.000
<b>TOTAL INGRESOS.....</b>	<b>310.600</b>

#### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes:

Gastos de personal .....	71.000
Gastos en bienes corrientes y servicios .....	80.000
Gastos financieros .....	7.000
Transferencias corrientes .....	2.000

##### B) Operaciones de capital

Transferencias de capital .....	97.600
Pasivos financieros .....	50.000
<b>TOTAL GASTOS.....</b>	<b>310.600</b>

#### PLANTILLA DE PERSONAL

Funcionarios: 1  
 Laboral Indefinido (no fijo): 1  
 Laboral Temporal: 6  
 Total plantilla: 8

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Bayubas de Abajo, 19 de abril de 2010.- La Alcaldesa,  
 Ana Isabel Blázquez Lapeña. 3717

## ALPANSEQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de Alpanseque sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basura, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Viviendas particulares y demás locales y establecimientos e instalaciones la cuota será de 50,00 € anuales,

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Alpanseque, 22 de noviembre de 2010.- El Alcalde, Juan Carlos Sienes Pastora. 3718

— . . —

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Aipanseque sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa a la que se aplicara el IVA que rija en cada momento:

- 1.- Uso domestico: 25 €.
  - 2.- Uso para riego (jardines, huertos etc.): 25 €
  - 3.- Uso para cochera, pajar y similares: 12 €
  - 4.- Uso industrial porcino: 302 €
  - 5.- Uso industrial ovino: 202 €
  - 6.- Uso industrial del servicio del pozo para abastecimiento de naves: 135 €.
- Derecho de acometida: 180 €

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Alpanseque, 22 de noviembre de 2010.- El Alcalde, Juan Carlos Sienes Pastora. 3719

## NAVALCABALLO

Aprobada inicialmente por la Junta Vecinal de Navalcaballo, en sesión de fecha 16 de noviembre de 2010, la calificación como sobrante de vía pública del solar de propiedad municipal, sito en la Calle Las Eras nº 48 C de Navalcaballo, propiedad de la Entidad Local Menor de Navalcaballo, con pleno cumplimiento del quorum preceptuado en el art. 47.3.1 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, artículo 8.2, aprobado por Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, se somete a información pública por plazo de un mes, para que el expediente de su razón pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

De no formularse ninguna reclamación se considerará aprobado definitivamente.

Navalcaballo, 23 de noviembre de 2010.- El Alcalde, Carmelo Ayllón Mateo. 3721

— . . —

La Entidad Local Menor de Navalcaballo aprobó en sesión de fecha 16 de noviembre de 2010 el expediente de cesión gratuita a la Junta de Castilla y León, Consejería de Fomento de las siguientes parcelas, de titularidad municipal y carácter patrimonial:

1.- FINCA R-1. Parcela, sita en el término Municipal de Los Rábanos (Soria), en su anejo de Navalcaballo, señalada como número R-1.

Ocupa una superficie de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados y cuarenta y seis decímetros cuadrados (246,46 m²).

Linda: al Norte, con Calle X; al Sur, con parcela R-7; al Este, con la parcela R-2 y al Oeste, con el área peatonal.

La citada finca se encuentra en trámite de inscripción registral del Proyecto de Actuación que desarrolla el sector.

2.- FINCA R-2. Parcela, sita en el término Municipal de Los Rábanos (Soria), en su anejo de Navalcaballo, señalada como número R-2.

Ocupa una superficie de ciento sesenta y siete metros cuadrados y ochenta y cuatro decímetros cuadrados (167,84 m²).

Linda: al Norte, con Calle X; al Sur, con parcela R-8; al Este, con la parcela R-3 y al Oeste, con parcela R-1.

La citada finca se encuentra en trámite de inscripción registral del Proyecto de Actuación que desarrolla el sector.

3.- FINCA R-3. Parcela, sita en el término Municipal de Los Rábanos (Soria), en su anejo de Navalcaballo, señalada como número R-3.

Ocupa una superficie de ciento sesenta y tres metros cuadrados y ochenta y ocho decímetros cuadrados (163,88 m²).

Linda: al Norte, con Calle X; al Sur, con parcela R-9; al Este, con la parcela R-4 y al Oeste, con parcela R-2.

La citada finca se encuentra en trámite de inscripción registral del Proyecto de Actuación que desarrolla el sector.

4.- FINCA R-4. Parcela, sita en el término Municipal de Los Rábanos (Soria), en su anejo de Navalcaballo, señalada como número R-4.

Ocupa una superficie de ciento sesenta metros cuadrados (160,00 m²).

Linda: al Norte, con Calle X; al Sur, con parcela R-10; al Este, con la parcela R-5 y al Oeste, con parcela R-3.

La citada finca se encuentra en trámite de inscripción registral del Proyecto de Actuación que desarrolla el sector.

5.- FINCA R-5. Parcela, sita en el término Municipal de Los Rábanos (Soria), en su anejo de Navalcaballo, señalada como número R-5.

Ocupa una superficie de ciento cincuenta y cinco metros cuadrados y noventa y siete decímetros cuadrados (155,97 m<sup>2</sup>).

Linda: al Norte, con Calle X; al Sur, con parcela R-11; al Este, con la parcela R-6 y al Oeste, con parcela R-4.

La citada finca se encuentra en trámite de inscripción registral del Proyecto de Actuación que desarrolla el sector.

6.-FINCA R-6. Parcela, sita en el término Municipal de Los Rábanos (Soria), en su anejo de Navalcaballo, señalada como número R-6.

Ocupa una superficie de doscientos veintitrés metros cuadrados y noventa y tres decímetros cuadrados (223,93 m<sup>2</sup>).

Linda: al Norte, con Calle X; al Sur, con parcela R-12; al Este, con la parcela R-37 y al Oeste, con parcela R-5.

La citada finca se encuentra en trámite de inscripción registral del Proyecto de Actuación que desarrolla el sector.

7.- FINCA R-7. Parcela, sita en el término Municipal de Los Rábanos (Soria), en su anejo de Navalcaballo, señalada como número R-7.

Ocupa una superficie de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados y cuarenta y seis decímetros cuadrados (246,46 m<sup>2</sup>).

Linda: al Norte, con parcela R-1; al Sur, con Carretera de Camparañón; al Este, con la parcela R- 8 y al Oeste, con área peatonal.

La citada finca se encuentra en trámite de inscripción registral del Proyecto de Actuación que desarrolla el sector.

8.- FINCA R-8. Parcela, sita en el término Municipal de Los Rábanos (Soria), en su anejo de Navalcaballo, señalada como número R-8.

Ocupa una superficie de ciento sesenta y siete metros cuadrados y ochenta y cuatro decímetros cuadrados (167,84 m<sup>2</sup>).

Linda: al Norte, con parcela R-2; al Sur, con Carretera de Camparañón; al Este, con la parcela R-9 y al Oeste, con parcela R-7.

La citada finca se encuentra en trámite de inscripción registral del Proyecto de Actuación que desarrolla el sector.

9.- FINCA R-9. Parcela, sita en el término Municipal de Los Rábanos (Soria), en su anejo de Navalcaballo, señalada como número R-9.

Ocupa una superficie de ciento sesenta y tres metros cuadrados y ochenta y ocho decímetros cuadrados (163,88 m<sup>2</sup>).

Linda: al Norte, con parcela R-3; al Sur, con Carretera de Camparañón; al Este, con la parcela R-10 y al Oeste, con parcela R-8.

La citada finca se encuentra en trámite de inscripción registral del Proyecto de Actuación que desarrolla el sector.

10.- FINCA R-10. Parcela, sita en el término Municipal de Los Rábanos (Soria), en su anejo de Navalcaballo, señalada como número R-10.

Ocupa una superficie de ciento sesenta metros cuadrados (160,00 m<sup>2</sup>).

Linda: al Norte, con parcela R-4; al Sur, con Carretera de Camparañón; al Este, con la parcela R-11 y al Oeste, con parcela R-9.

La citada finca se encuentra en trámite de inscripción registral del Proyecto de Actuación que desarrolla el sector.

11.- FINCA R-11. Parcela, sita en el término Municipal de Los Rábanos (Soria), en su anejo de Navalcaballo, señalada como número R-11.

Ocupa una superficie de ciento cincuenta y cinco metros cuadrados y noventa y siete decímetros cuadrados (155,97 m<sup>2</sup>).

Linda: al Norte, con parcela R-5; al Sur, con Carretera de Camparañón; al Este, con la parcela R-12 y al Oeste, con parcela R-10.

La citada finca se encuentra en trámite de inscripción registral del Proyecto de Actuación que desarrolla el sector.

12.- FINCA R-12. Parcela, sita en el término Municipal de Los Rábanos (Soria), en su anejo de Navalcaballo, señalada como número R-12.

Ocupa una superficie de doscientos veintitrés metros cuadrados y noventa y tres decímetros cuadrados (223,93 m<sup>2</sup>).

Linda: al Norte, con parcela R-6; al Sur, con Carretera de Camparañón; al Este, con la parcela R-37 y al Oeste, con parcela R-11.

La citada finca se encuentra en trámite de inscripción registral del Proyecto de Actuación que desarrolla el sector.

En virtud de lo dispuesto en el art. 110 del R.D 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que el expediente de su razón pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Navalcaballo, 23 de noviembre de 2010.- El Alcalde,  
Carmelo Ayllón Mateo. 3722

## CASAREJOS

Próxima a producirse la vacante de Juez de Paz Titular del Municipio de Casarejos, se abre un plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que todas aquellas personas interesadas y que reúnan los requisitos legales exigidos, lo soliciten por escrito dirigido a este Ayuntamiento.

Casarejos, 24 de noviembre de 2010.- La Alcaldesa, Victoria Guijarro Navazo. 3732

### ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excm. Diputación Provincial de Soria  
IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria